Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Decreto 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer

Buenaventura (V), 11 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral Única Instancia
Demandante: Empresa de Servicios Temporales Servicoral
Demandado: Nueva EPS
Radicación: 76109310500320220007800

AUTO No. 545

Buenaventura (V), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se cumple con lo prescrito en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que señala textualmente: "…. … *El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. …";* para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda a la demandada en forma simultánea.
2. No se allegó la prueba documental No 10 que dice "Certificado de incapacidad No 7552054 por enfermedad general, fecha de inicio 25-08-2021, fecha de terminación 13-09-2021, por 20 días
3. Falto anexar a la demanda el certificado de existencia y representación legal de la demandada NUEVA EPS.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 12/2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa745c92b62bf3cfa2f10097766ebe599de9bd31a9e1c7396fd7f1f929f7a740**
Documento generado en 11/08/2022 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica